

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

## **BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA**

4.- Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto cuando el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y en ella se hallen empadronados los componentes de la unidad familia.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Título de familia numerosa en vigor.
- Volante acreditativo de convivencia en la residencia habitual de todos los miembros de la familia que motivan la concesión de la bonificación.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia numerosa y empadronados en la vivienda, según el siguiente cuadro:

<b>Número de Hijos</b>	<b>Porcentaje de bonificación</b>
Hasta 3	43 por 100
4 ó 5 hijos	61 por 100
6 ó más hijos	86 por 100

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares. Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento.

5.- La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y con carácter general el efecto de la concesión de la misma comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para el disfrute.